



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024

-PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED]

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS; EL INGENIERO JOSE DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA, QUIÉN FUNGIENDO COMO "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
 - 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
 - 1.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
 - 1.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
 - 1.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
 - 1.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTICULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 28/2023 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - 1.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - 1.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A LA M.A.P ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, EN TÉRMINOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.
 - 1.8. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL INGENIERO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED

CONTRATO GEY-SSP-427/2024
"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."



DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN A SU VEZ FUNGE COMO ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE ADQUISICIÓN ESTABLECIDOS.

- I.9. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE EL PROPÓSITO DE CONTRATAR UN SERVICIO DE UNA "PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO EL "SERVICIO", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE DEL DECRETO 709/2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- I.10. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO GEY-SSP-AG-ESTATAL-018/2024 CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 98 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. FUNDADO CON EL PUNTO IX DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL OBTENIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ANÁLISIS Y EN SU CASO DE APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE UNA "PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TRONCALIZADO ASTRO P25 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO, DESDE LA APROBACIÓN, EN SU CASO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN LA SALA DE JUNTAS LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- I.11. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
- II. DECLARA EL "PRESTADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA SOCIALMENTE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL NUÑO RUESCA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, QUE SE ENCUENTRA EN LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS Y MODIFICACIONES ASÍ COMO ACREDITA SU PERSONALIDAD DE APODERADO LEGAL QUE SE HAN PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II.2. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONVENIENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO, DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL CON DICHO PERSONAL, INCLUSIVE EN SU CASO GASTOS DE JUICIO Y HONORARIOS DE ABOGADOS, YA QUE LA ÚNICA RELACIÓN QUE LES ATAE ES LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.
- II.4. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA: FABRICAR, ENSAMBLAR, DISEÑAR, VENDER, COMPRAR, IMPORTAR, EXPORTAR, INSTALAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, COMUNICACIÓN POR RADIO, INCLUYENDO LAS PARTES Y ACCESORIOS DE OCHO EQUIPO. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, INCLUYENDO SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; ENTRE OTRAS.



- II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "MME761231A76".
- II.6. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LO CUAL ACREDITA CON EL FOLIO 1960/2019.
- II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDADE EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32-0 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL ARTICULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II.8. QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADAS, INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA CONTRALORÍA O QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO TERCERO, 16, 17 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, NI EN LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 68-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NI EN LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN IX, 69, 70, 71, 72 Y 87 FRACCIÓN I INCISO B), FRACCIÓN II INCISO B) DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- II.9. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, MANIFIESTA QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE ALISOS NÚMERO EXTERIOR 68 ENTRE CALLE LAURELES Y CALLE LILAS, DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DEL MUNICIPIO DE CUAJIMALPA DE MORELOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 05120.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES"

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL "SERVICIO" AL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN LA CANTIDAD Y PRECIO DEL CONCEPTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PDA.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE
ii	SSP-08 PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y ██████████ DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	SERVICIO	1	\$6,034,482.76
			SUBTOTAL	\$6,034,482.76
			I.V.A.16%	\$965,517.24
			TOTAL	\$7,000,000.00

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$6'034,482.76(SON: SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$965,517.24 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.); LO QUE HACE UN TOTAL DE \$7,000,000.00 (SON: SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PLAZO DE INICIO DEL "SERVICIO" SERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ CONCLUIR A MAS TARDAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; LOS LUGARES DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" SERÁN EN LOS SITIOS INDICADOS EN EL ANEXO I.



PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" DEBERÁ ESTAR ASIGNADO UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EN SU CASO DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PRESTADOR" DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, EN EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL "SERVICIO" CORRESPONDIENTE.

CUARTA: GARANTÍA DEL "SERVICIO".- EL "PRESTADOR" GARANTIZA MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA CONFORME ANEXO I AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" POR LO CUAL GARANTIZA EL "SERVICIO" POR DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL "SERVICIO".

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".- REALIZAR EL "SERVICIO" ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO", SON DE LIBRE A BORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PRESTADOR".

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA CONCLUSIÓN DEL "SERVICIO" Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DEL MISMO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ EL "SERVICIO" CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL "PRESTADOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL "SERVICIO".

SEXTA: MODIFICACIONES POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- LAS "PARTES" CONVIENEN QUE DE COMÚN ACUERDO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y AMBAS "PARTES" ESTÉN DE COMÚN ACUERDO Y DICHAS MODIFICACIONES SE REALICEN POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO SEÑALANDO LA MODIFICACIÓN QUE SE HAYA REALIZADO Y ESTÉ DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS "PARTES".

SÉPTIMA: GARANTÍA DE ANTICIPO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" OTORGARÁ AL "PRESTADOR" UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DEL "SERVICIO" CONTRATADO, EL PLAZO Y LA FORMA PARA EL PAGO DE DICHO ANTICIPO SERÁ EL INDICADO EN LA CLÁUSULA NOVENA. EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO, CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR EL MONTO DEL ANTICIPO.

ESTA FIANZA SERÁ DIVISIBLE Y SE CANCELARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL MOMENTO EN EL CUAL SE HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, A SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y FINALMENTE SERÁ TOTALMENTE CANCELADA A LA CULMINACIÓN DEL "SERVICIO" EN FORMA AUTOMÁTICA.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO CONTRATO GEY-SSP-427/2024

"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."



AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

NOVENA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PAGO SE DIVIDIRÁ EN TRES PARCIALIDADES; EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR AL "PRESTADOR" COMO PRIMERA PARCIALIDAD POR CONCEPTO DE ANTICIPO LA CANTIDAD DE **\$2,100,000.00** (SON: DOS MILLONES, CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, MISMO QUE SERÁ PAGADO DURANTE EL PRIMER MES DEL SERVICIO; LA SEGUNDA PARCIALIDAD SE PAGARÁ TRANSCURRIDOS TRES MESES DE INICIADO EL "SERVICIO", POR LA CANTIDAD DE **\$2,800,000.00** (SON: DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO; Y POR ÚLTIMO LA TERCERA PARCIALIDAD AL FINALIZAR EL "SERVICIO", POR LA CANTIDAD DE **\$2,100,000.00** (SON: DOS MILLONES, CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO.

LAS POLÍTICAS DEL TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" CONTRATADO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS.

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL "PRESTADOR" PREVIA VERIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DICHS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVAS DE LOS MISMOS Y CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:
 - A) ENTREGADO EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL "SERVICIO" DEL PERIODO DEL SERVICIO QUE CORRESPONDA) CON FIRMA DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DEL RESPONSABLE DEL ÁREA SOLICITANTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS MOTOROLA Y MATRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN SU CASO FIRMA DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
 - B) ENTREGADO LA FACTURA (DEL PERIODO DEL SERVICIO QUE CORRESPONDA) DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N COLONIA CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000.
 - C) HABER FIRMADO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS.
 - D) HABER ENTREGADO LAS FIANZAS COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y OCTAVA.
 - E) LAS PARCIALIDADES SERÁN CONFORME SE ESTABLECE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA, CONSIDERANDO QUE SE PUEDEN MODIFICAR DE ACUERDO A LAS AUTORIZACIONES Y GENERACIÓN DE ORDEN(ES) DE COMPRA.
2. EL PAGO AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE INDIQUE EL "PRESTADOR" O A TRAVÉS DE UN CHEQUE PROPORCIONADO POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL I.V.A. APLICABLE.
3. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES.

DÉCIMA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SOLICITAR AL "PRESTADOR", LAS FACTURAS ANTICIPADAS NECESARIAS EN LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO, ESTO DEBIDO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, SIN QUE ESTO INTERFERA EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO". PARA ELLO DEBERÁ ADJUNTAR A CADA FACTURA UNA CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL "SERVICIO" REFERIDO Y EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO QUE DEBERÁ ENTREGAR POR CADA PARCIALIDAD A TRAMITAR A PAGO, SEGÚN APLIQUE.

DÉCIMA PRIMERA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO SE REALICE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, PAGARÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO MÁS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL "SERVICIO" NO REALIZADO OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO O INCUMPLIMIENTO QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA PRESTACIÓN PACTADA.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PACTADOS EL "PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DEL "SERVICIO", DEBERÁ NOTIFICARLO CONTRATO GEY-SSP-427/2024

"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."



POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERA LO CONDUCTENTE.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" CONTRATADO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- O) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES", CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.
- E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR" NO REALIZA EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) SI EL "PRESTADOR" NO PRESENTA LA GARANTÍA DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA Y OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- I) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LA ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. DE LLEVARSE A CABO LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIO REQUERIMIENTO DEL "ÁREA SOLICITANTE" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO EL "PRESTADOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL "ÁREA SOLICITANTE" LE REQUERIRÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, QUIÉN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL "PRESTADOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PRESTADOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" FORMULARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL "PRESTADOR", LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DEL "SERVICIO" PRESTADO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA QUE SE HAYAN NOTIFICADO. ESTE FINIQUITO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" Y EL AREA SOLICITANTE, LA FALTA DE FIRMA DEL "PRESTADOR" INVALIDARÁ DICHO FINIQUITO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE CON EL



"ÁREA SOLICITANTE" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA "LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES" Y ARTÍCULO 73 DEL ACUERDO SAF/2021, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ES DECIR, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LO QUE SE SUSTENTARÁ PRECISANDO LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DEN ORIGEN A ESTA SITUACIÓN, COMO PUEDE SER EL CASO DE QUE SE HAYA EXTINGUIDO LA NECESIDAD DE REQUERIR EL "SERVICIO" ORIGINALMENTE PACTADO, ENTRE OTROS, POR PARTE DEL "ÁREA SOLICITANTE". EN ESTOS SUPUESTOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ELABORARÁ EL DOCUMENTO QUE CORRESPONDA SEGÚN SEA EL CASO.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DEL "SERVICIO" OTORGADO Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ Y ASEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ SER CANCELADO ANTICIPADAMENTE, SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS "PARTES", SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA UN ACUERDO MUTUO DE AMBAS "PARTES".

DÉCIMA OCTAVA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES", BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE "SERVICIOS" SOLICITADOS O DE SUS PLAZOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SU CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES CONVENIDOS ORIGINALMENTE O DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINAL Y EL(LOS) PRECIO(S) DEL(DE LOS) "SERVICIO(S)", SEA(N) IGUAL AL(A LOS) ORIGINALMENTE PACTADO(S) ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES. TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 70 DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SAF 37/2021.

EN CASO DE QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DESEE MODIFICAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL "PRESTADOR", EL CUAL DEBERÁ MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN, SE PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE FORMALIZAR DICHA VARIACIÓN.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN PAGADOS POR EL "PRESTADOR" CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 68 DE ACUERDO SAF 37/2021, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE EL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y/O LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES", EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" REQUERIDO; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.



VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHO DE REVISIÓN.- EL "PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE TODO EL "SERVICIO" QUE SEA PRESTADO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DEL "SERVICIO" CONTRATADO, SE LE INFORMARÁ AL "PRESTADOR" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REALIZAR EL "SERVICIO" PACTADO POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL "PRESTADOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

VIGÉSIMA TERCERA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.- EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRO AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.- EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTICULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTICULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.

POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DICHA MANIFESTACIÓN SE AGREGARÁ COMO ANEXO IV.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO".
- ANEXO "II" GARANTÍA DEL "SERVICIO".
- ANEXO "III" CARTA MANIFIESTO.
- ANEXO "IV" CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL "PRESTADOR" ES EL PADRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL "SERVICIO", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL "PRESTADOR" CONVIENE EN ATENDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN RELACIÓN AL "SERVICIO" CONTRATADO, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" CUALQUIER CANTIDAD QUE SE LE HUBIERA OBLIGADO A EROGAR POR ESTE CONCEPTO. Y QUE DE SER NECESARIO Y EN EL SUPUESTO DE OCURRIR ALGÚN INCIDENTE EN EL QUE EN FORMA ACCIDENTAL Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR" SE AFECTEN A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, DICHO "PRESTADOR" ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS E INTERESES AL "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL "PRESTADOR" RESPETARÁ TODAS LAS INSTALACIONES, EDIFICACIONES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO" Y DEMÁS ELEMENTOS QUE



SEAN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" O DE TERCEROS Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS INTERFIERAN EN EL DESARROLLO DEL "SERVICIO", DARÁ AVISO AL REPRESENTANTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS.

EL "PRESTADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS, ACCIDENTES O PERJUICIOS TANTO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMO A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE CON TAL MOTIVO LLEGARE A ORIGINAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, RELEVANDO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE CUALQUIER PAGO DE LAS INDEMNIZACIÓN QUE SE LE DEMANDE, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN DERIVADO DE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA, Y A REEMBOLSARLE LOS GASTOS QUE HUBIESEN EROGADO POR ESTE CONCEPTO.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARACTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL "SERVICIO" MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE PAGAR.

VIGÉSIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS, DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

TRIGÉSIMA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTICULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"

ING. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ,
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS
MOTOROLA Y MATRA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL.
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024
-PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO"

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024.

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAL AL "GOBIERNO DEL ESTADO" UN SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE INCLUYE:

REPARACIÓN DE MÓDULOS Y COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SITIO MAESTRO Y SITIOS DE REPETICIÓN.

DENTRO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO SE ENCUENTRA CONSIDERADO EL SERVICIO DE REPARACIÓN A LAS TARJETAS, EQUIPOS Y MÓDULOS DE LA INFRAESTRUCTURA QUE COMPONE EL SISTEMA. SE PRUEBAN Y REPARAN TARJETAS DAÑADAS A NIVEL COMPONENTE EN EL "CENTRO DE SOPORTE A SISTEMAS" [REDACTED], [REDACTED] DICHA REPARACIÓN ES REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO ALTAMENTE CALIFICADO, UTILIZANDO EL EQUIPO DE LABORATORIO Y PRUEBA MÁS AVANZADO DE LA INDUSTRIA.

EL "PRESTADOR" REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LOS MÓDULOS Y COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA MARCA [REDACTED] INSTALADOS [REDACTED] DEL SISTEMA. ASÍ COMO SERÁ RESPONSABLE DE ENVIAR LOS MÓDULOS DAÑADOS A ESTADOS UNIDOS Y POSTERIORMENTE ENVIARLOS REPARADOS DE REGRESO A LAS OFICINAS DEL CLIENTE.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ES RESPONSABLE DE ENVIAR LOS MÓDULOS O COMPONENTES DAÑADOS A LAS OFICINAS DEL "PRESTADOR" UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL COSTO DE ESTE SERVICIO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PRESTADOR" PROPORCIONANDO UNA GUÍA DE PAQUETERÍA PARA EL TRASLADO DE LOS MÓDULO.

INTERCAMBIO DE MÓDULOS Y COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA [REDACTED]

EL SERVICIO DE REEMPLAZO DE [REDACTED] CONSISTE EN ENVIAR LAS TARJETAS DAÑADAS AL CENTRO DE SOPORTE A SISTEMAS [REDACTED] EL CUAL NOS ENVIARÁ EL MÓDULO DE REEMPLAZO [REDACTED] EN BUEN ESTADO PARA SU INSTALACIÓN. PARA AGILIZAR EL TRÁMITE DE ESTO EL SSC CUENTA CON UN INVENTARIO PROPIO EL CUAL ES UTILIZADO PARA ESTOS CASOS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, EL "PRESTADOR" A TRAVÉS DEL TIEMPO Y LA EXPERIENCIA DE MÁS DE 60 AÑOS EN EL MERCADO DE LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO HA DESARROLLADO UN ÁREA DE SERVICIO LA CUAL ES CAPAZ DE PROPORCIONAR EL TRABAJO NECESARIO PARA SOLUCIONAR CUALQUIER TIPO DE EMERGENCIA QUE EL CLIENTE REQUIERA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD COMPLETA DE SU SISTEMA DURANTE EL TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL EQUIPO QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA.

AL CONOCER LAS CUESTIONES AMBIENTALES A LAS QUE SE ENFRENTA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" VA A PREVENIR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", LAS SIGUIENTES REFACCIONES: UN AMPLIFICADOR DE POTENCIA [REDACTED], UNA FUENTE DE PODER, [REDACTED], LAS CUALES EL "PRESTADOR" TENDRÁ DISPONIBLES EN MÉRIDA YUCATÁN PARA ENTREGARLAS AL "GOBIERNO DEL ESTADO" CUANDO LAS NECESITE.

EL "PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE ENVIAR LOS MÓDULOS DAÑADOS A ESTADOS UNIDOS Y POSTERIORMENTE ENVIARLOS REPARADOS DE REGRESO A LOS SITIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ES RESPONSABLE DE ENVIAR LOS MÓDULOS O COMPONENTES DAÑADOS A LAS OFICINAS DEL "PRESTADOR" UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEBIDAMENTE EMBALADOS Y EMPAQUETADOS PARA EVITAR INCIDENTES Y RETRASOS QUE PUDIERAN SER OCASIONADOS POR TERCEROS. EL COSTO DE ESTE SERVICIO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PRESTADOR" PROPORCIONANDO UNA GUÍA DE PAQUETERÍA PARA EL TRASLADO DE LOS MÓDULOS.

SOPORTE TÉCNICO [REDACTED]

EL SOPORTE TÉCNICO [REDACTED] CONSISTE EN UN SERVICIO DE ASISTENCIA REMOTA PARA DAR SOLUCIÓN A PROBLEMAS EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN QUE REQUIERAN DE UN ALTO NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS [REDACTED] QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA. ESTE SERVICIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA EVENTOS DE SEVERIDAD UNO. PARA ESTO, CONTAMOS CON PERSONAL CAPACITADO EN EL [REDACTED] DEL "PRESTADOR" LOS CUALES ASISTIRÁN AL PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO EN CAMPO PARA DAR SOLUCIÓN A LAS FALLAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA. EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SSC PASA POR UN PROCESO DE 150 HORAS DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO AL AÑO Y MUCHOS DE ELLOS CUENTAN CON PREVIA EXPERIENCIA EN LABORES DE CAMPO LO QUE AYUDA AL COMPLETO ENTENDIMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE PASA EL PERSONAL TÉCNICO EN CAMPO DURANTE LA REPARACIÓN DE UNA FALLA. ADICIONAL A ESTO, SE CUENTA CON

UNA AVANZADA BASE DE DATOS QUE ALMACENA TODOS LOS INCIDENTES Y LAS SOLUCIONES EMPLEADAS PARA LOS SISTEMAS MOTOROLA A NIVEL MUNDIAL POR LO QUE MUCHAS DE LAS FALLAS REPORTADAS EN CAMPO SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS DENTRO DE LA BASE DE DATOS ASÍ COMO TAMBIÉN LA SOLUCIÓN A LA MISMA.

ASÍ MISMO, EL "PRESTADOR" BRINDARÁ SOPORTE TELEFÓNICO LOCAL EN UN HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM CON PERSONAL DE INGENIERÍA DE CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER SOLICITUDES DEL CLIENTE.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

EL "PRESTADOR" CONSIDERA DENTRO DE ESTA PROPUESTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SITIO PRINCIPAL DEL SISTEMA.

SE REALIZARÁ UNA (1) VISITA AL SITIO MAESTRO PARA REALIZAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- LIMPIEZA [REDACTED].
- REVISIÓN DE INSTALACIÓN.
- ACTUALIZACIÓN [REDACTED].
- REVISIÓN DE PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN Y RECONFIGURACIONES CORRESPONDIENTES.
- REVISIÓN DE CABLES Y CONECTORES.
- SERVICIO [REDACTED].
- VERIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN [REDACTED].
- OPTIMIZACIÓN [REDACTED].
- REALIZACIÓN [REDACTED].

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ RESPONSABLE DE PROVEER TODOS LOS PERMISOS NECESARIOS Y DE ACCESO AL SITIO PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO [REDACTED].

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ IGUALMENTE RESPONSABLE DE:

- ASEGURAR QUE LOS EQUIPOS INSTALADOS NO SERÁN INTERVENIDOS POR PERSONAL NO AUTORIZADO.
- GARANTIZAR LA SEGURIDAD, HIGIENE Y BUEN MANTENIMIENTO [REDACTED].
- EFECTUAR RUTINAS DE MANTENIMIENTO [REDACTED] PERIÓDICO A TODOS SUS EQUIPOS QUE SE INTERCONECTAN CON LOS EQUIPOS DEL SISTEMA SUMINISTRADO, GARANTIZANDO QUE SE ENCUENTREN:
 - EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
 - LIBRES DE POLVO Y SUCIEDAD.
 - CORRECTAMENTE INSTALADOS Y PROGRAMADOS.
 - AJUSTADOS Y ALINEADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
 - QUE TODAS LAS PROTECCIONES CONTRA TRANSIENTES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS SE ENCUENTRAN EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

MANTENIMIENTO [REDACTED].

EL MANTENIMIENTO [REDACTED] ES OTRA DE LAS ETAPAS DE SUMA IMPORTANCIA QUE ES NECESARIO CONSIDERAR DENTRO DE CUALQUIER PLAN DE MANTENIMIENTO. A DIFERENCIA DEL PREVENTIVO, ESTE NO ES POSIBLE CONTROLARLO Y POR LO MISMO CALENDARIZARLO YA QUE, SE REQUIERE EN FORMA SÚBITA E INESPERADA LO QUE NO NOS PERMITE PLANEAR CON ANTICIPACIÓN LOS PASOS A SEGUIR Y LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA UTILIZAR.

DEBIDO A LO ANTERIOR, EL "PRESTADOR" A TRAVÉS DEL TIEMPO Y LA EXPERIENCIA DE MÁS DE 60 AÑOS EN EL MERCADO DE LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO HA DESARROLLADO UN ÁREA DE SERVICIO LA CUAL ES CAPAZ DE PROPORCIONAR EL TRABAJO NECESARIO PARA SOLUCIONAR CUALQUIER TIPO DE EMERGENCIA QUE EL CLIENTE REQUIERA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD COMPLETA DE SU SISTEMA DURANTE EL TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL EQUIPO QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA, Y EN PARTICULAR, DURANTE EL TIEMPO DEL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE.

TODOS LOS REPORTES GENERADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE ATENDERÁN EN PRIMERA INSTANCIA VÍA TELEFÓNICA, CON EL FIN DE DIAGNOSTICAR E INCLUSO RESOLVER DE MANERA REMOTA Y MÁS RÁPIDA EL INCIDENTE PRESENTADO. SI DESPUÉS DE REALIZAR EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, SE DETERMINA QUE NO ES POSIBLE REALIZAR LA RESTAURACIÓN REMOTAMENTE, SE PROCEDERÁ A PROGRAMAR UNA VISITA AL SITIO DE LA FALLA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN RESPECTIVA Y RESTABLECER EL SERVICIO.

REALIZACIÓN DE HASTA DOS (2) VISITAS DE MANTENIMIENTO [REDACTED] DEL SISTEMA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO"
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024
"MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A."



LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SOPORTE SE REALIZARÁ CONFORME LO DESCRITO EN LA SIGUIENTE TABLA DE NIVELES DE SERVICIO:

NIVEL DE SEVERIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	PERÍODOS DE ATENCIÓN	DE	TIEMPO DE RESPUESTA
UNO	<ul style="list-style-type: none"> FALLA EN ALGUNO DE LOS COMPONENTES Y/O EQUIPOS DEL SITIO PRINCIPAL QUE NO PERMITAN EL ACCESO [REDACTED] MÁS [REDACTED] POR FALLA EN ALGUNO DE LOS COMPONENTES Y/O EQUIPOS DEL SITIO PRINCIPAL. CONTROLADOR CENTRAL [REDACTED] TOTALMENTE FUERA DE SERVICIO POR FALLA EN EL [REDACTED] ASOCIADO FALLA DEL CONTROLADOR CENTRAL Y EQUIPOS ASOCIADOS LOCALES Y REMOTOS DEBIDO AL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA EN EL SITIO PRINCIPAL (CORRUPCIÓN DE [REDACTED] ETC.). EQUIPO DE [REDACTED] QUE GENERE MÁS DEL [REDACTED] DE LOS SITIOS DEL SISTEMA OPERANDO EN [REDACTED] 	ATENCIÓN 7 X 24 X 365	ES DECIR LAS 24 HORAS DEL DÍA CUALQUIER DÍA DEL AÑO.	<ul style="list-style-type: none"> TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA ES DE 72 HORAS CORRIDAS EN DÍAS CALENDARIO. EL TIEMPO COMENZARÁ A CONTABILIZARSE CUANDO EL CLIENTE REPORTE LA FALLA DE CUALQUIERA DE ESTOS PROBLEMAS DE ÁREA AMPLIA EN SEVERIDAD UNO Y LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO [REDACTED] SEA AUTORIZADA. ESTE PERÍODO INCLUYE EL TIEMPO DE ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ÁREA AMPLIA (DIRECTAMENTE ASOCIADO A ESTOS EQUIPOS). ESTE TIEMPO NO INCLUYE EL TIEMPO DE TRASLADO DESDE LAS OFICINAS DE MOTOROLA AL SITIO AFECTADO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS EQUIPOS NI EL TIEMPO QUE TARDE EL CLIENTE EN AUTORIZAR EL ACCESO AL SITIO.
DOS	<ul style="list-style-type: none"> UN MÓDULO NO REDUNDANTE DEL CONTROLADOR CENTRAL, FUERA DE SERVICIO QUE AFECTA A MENOS DEL [REDACTED] DEL TOTAL DE LOS SITIOS OPERANDO EN EL SISTEMA. PROBLEMAS CON LA TERMINAL [REDACTED] ALGUNO DE LOS SERVIDORES DEL SITIO PRINCIPAL FUERA DE SERVICIO. SERVIDOR DE BASE DE DATOS TOTALMENTE FUERA DE SERVICIO. PROBLEMAS DE RESPALDO Y/O [REDACTED] EQUIPO DE [REDACTED] FUERA DE SERVICIO. [REDACTED] DAR DE ALTA USUARIOS Y/O MODIFICAR FACILIDADES DE LOS EQUIPOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LAS FUNCIONALIDADES DE LLAMADAS DE DESPACHO Y PRIVADAS DEL SISTEMA, EN CASO CONTRARIO EL NIVEL DE SEVERIDAD SERÁ EL UNO. 	ATENCIÓN 5 X 8.	ATENCIÓN EN EL HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES [REDACTED] A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOCAL.	<ul style="list-style-type: none"> TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA ES DE [REDACTED] EL TIEMPO COMENZARÁ A CONTABILIZARSE CUANDO EL CLIENTE REPORTE LA FALLA DE CUALQUIERA DE ESTOS PROBLEMAS DE SEVERIDAD DOS Y LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO [REDACTED] SEA AUTORIZADA. ESTE PERÍODO INCLUYE EL TIEMPO DE [REDACTED] Y [REDACTED] DE ÁREA AMPLIA (DIRECTAMENTE ASOCIADO A ESTOS EQUIPOS), NO SE INCLUYE EL TIEMPO DE TRASLADO DESDE LAS OFICINAS DE MOTOROLA AL SITIO AFECTADO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS EQUIPOS, EN CASO DE REQUERIRSE.
TRES	<ul style="list-style-type: none"> FALLAS GENERADAS POR PROBLEMAS INTERMITENTES. 	ATENCIÓN 5 X 8.	ATENCIÓN EN EL HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES [REDACTED] A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOCAL.	<ul style="list-style-type: none"> TIEMPO MÁXIMO DE SOLUCIÓN SERÁ EL ACORDADO ENTRE EL CLIENTE Y MOTOROLA POR CADA EVENTO REGISTRADO.
CUATRO	<ul style="list-style-type: none"> SOPORTE EN SITIO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO. 	ATENCIÓN 5 X 8.		<ul style="list-style-type: none"> DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PACTADO.

ACTUALIZACIÓN DE ANTIVIRUS.

CADA DÍA SURGEN NUEVAS AMENAZAS (VIRUS Y DEMÁS INTRUSIONES EN LA RED) CAPACES DE PROVOCAR UN IMPACTO DEVASTADOR EN SU RED IP. EN SU INTENTO POR ADELANTARSE A ESTAS AMENAZAS Y PROTEGER LA RED CONTRA INTRUSIONES CONOCIDAS, LOS



PROVEEDORES DE SOFTWARE COMERCIAL COMO [REDACTED] ESTÁN CONSTANTEMENTE LANZANDO ACTUALIZACIONES PARA AYUDAR A MANTENER LA SEGURIDAD DE LAS REDES BASADAS EN IP. MANTENERSE ACTUALIZADO CON RESPECTO A LAS AMENAZAS A COMBATIR Y A LAS INNUMERABLES ACTUALIZACIONES QUE LOS DISTINTOS PROVEEDORES INTRODUCEN EN EL MERCADO CONSTITUYE UNA ARDUA TAREA. ADEMÁS, ESTAS ACTUALIZACIONES NO HAN SIDO DISEÑADAS SOBRE LA BASE DE REDES [REDACTED] LO CUAL PODRÍA PROVOCAR UN DAÑO INVOLUNTARIO EN SU [REDACTED] INTERRUMPIENDO COMUNICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA Y PONIENDO EN PELIGRO AL PERSONAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CIUDADANOS.

EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A SOFTWARE PREVIAMENTE HOMOLOGADO DE MOTOROLA GARANTIZA QUE LAS DEFINICIONES ANTIVIRUS COMERCIALES, LOS PARCHES DE SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS SEAN COMPATIBLES CON SU RED [REDACTED] Y NO INTERFIERAN CON LA FUNCIONALIDAD DE LA RED.

- MAYOR DISPONIBILIDAD DE RED: LE BRINDA TRANQUILIDAD EVITANDO TODO TIPO DE INTERFERENCIA DERIVADA DE SOFTWARE DE SEGURIDAD COMERCIAL QUE PUDIERA AFECTAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE SU [REDACTED]
- COSTOS DE MANTENIMIENTO REDUCIDOS: MINIMIZA EL TIEMPO DE INACTIVIDAD DE LA RED, LO CUAL DERIVA EN LA REDUCCIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO ORIENTADAS A PONER LA RED NUEVAMENTE EN FUNCIONAMIENTO.
- PERSONAL MÁS EFICIENTE: DESLINDA A SU PERSONAL TÉCNICO Y DE IT DE TODA
- RESPONSABILIDAD POR EL MONITOREO CONSTANTE DE ACTUALIZACIONES DE SEGURIDAD.
- ACTUALIZACIONES OPORTUNAS: PROGRAMACIÓN DE ACTUALIZACIONES PERIÓDICAS PARA AYUDARLO A MANTENER LA ESTABILIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE SU RED DE COMUNICACIONES PARA SUS USUARIOS DE RADIO.

LOS TÉCNICOS O EL "PRESTADOR" SE ENCARGAN DE ANALIZAR, PROBAR Y VALIDAR LO ÚLTIMO EN DEFINICIÓN ANTIVIRUS Y PARCHES PARA SISTEMAS OPERATIVOS EN UN LABORATORIO DE PRUEBAS ESPECIALMENTE DEDICADO [REDACTED]

LOS TÉCNICOS EXPERTOS EN SEGURIDAD DEL "PRESTADOR" MONITOREAN CONSTANTEMENTE LAS MÁS RECIENTES ACTUALIZACIONES DE DEFINICIÓN ANTIVIRUS PARA OFRECERLE ACTUALIZACIONES ELECTRÓNICAS PERIÓDICAS DE DEFINICIONES ANTIVIRUS PREVIAMENTE PROBADOS Y PARCHES PARA SISTEMAS OPERATIVOS SEGÚN DISPONIBILIDAD. LAS ACTUALIZACIONES PREVIAMENTE PROBADAS SON PUBLICADAS EN EL SITIO DE EXTRANET SEGURO DE MOTOROLA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SER DESCARGADAS E IMPLEMENTADAS. SE GARANTIZA QUE LAS ACTUALIZACIONES SON SEGURAS Y TOTALMENTE COMPATIBLES CON SU RED [REDACTED]

CON ESTE SERVICIO, EL "PRESTADOR ENVIARÁ DE MANERA REMOTA DE LAS ACTUALIZACIONES DE ANTIVIRUS DISPONIBLES EN EL SISTEMA DE COMUNICACIONES TRONCALIZADO VERSIÓN 2021.1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ RESPONSABLE DE INSTALAR LAS ACTUALIZACIONES EN SU SISTEMA DE COMUNICACIONES TRONCALIZADO.

RADIOTRACKER.

EL "PRESTADOR" OFRECE AL "GOBIERNO DEL ESTADO" UN AÑO DE SUSCRIPCIÓN SIN COSTO DE [REDACTED] ESTA ES UNA SOLUCIÓN AVANZADA DE INFORMES DE SOFTWARE COMO SERVICIO [REDACTED] CREADO POR EL "PRESTADOR" QUE VA A MEJORAR SIGNIFICATIVAMENTE SUS CAPACIDADES DE ANÁLISIS [REDACTED]

CONSTA DE DOS MÓDULOS: INFORMES DE [REDACTED] Y UBICACIÓN DE [REDACTED], LOS CUALES UTILIZAN DIVERSAS FUENTES DE DATOS DEL SISTEMA [REDACTED] DEL ESTADO PARA PROPORCIONAR VISTAS OPERATIVAS EN VIVO, ASÍ COMO INFORMES HISTÓRICOS A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER FÁCILMENTE A TRAVÉS DE UNA INTERFAZ DE NAVEGADOR. LE BRINDAN INFORMACIÓN SOBRE LLAMADAS, AFILIACIONES, RADIOS, ACTIVIDAD DE CONSOLAS, ACTIVIDAD DE GRUPOS DE [REDACTED]

SERVICIO DE [REDACTED] A TRAVÉS DE DIFERENTES DISPOSITIVOS. [REDACTED] LOGRANDO UNA MAYOR COBERTURA DE COMUNICACIONES CLARAS, INMEDIATAS Y SIN CORTES, PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. CON ESTE ENLACE A [REDACTED], EL ESTADO DE YUCATÁN PODRÁ CONECTARSE CON OTRAS AGENCIAS, REDES DE OTRAS TECNOLOGÍAS DE RADIO, ASÍ COMO TAMBIÉN CON PLATAFORMAS [REDACTED] DE BANDA ANCHA PARA LOGRAR COMUNICACIONES [REDACTED]

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

EL "PRESTADOR" ASIGNARÁ A UN SUPERVISOR DE CONTRATO, EL CUAL SERÁ LA INTERFAZ ENTRE MOTOROLA Y EL CLIENTE PARA DAR RESPUESTA INMEDIATA Y EFECTIVA DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESTE ÚLTIMO.

LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA SON LAS SIGUIENTES:



- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SOPORTE POR PARTE DEL "PRESTADOR". COORDINAR Y CONTROLAR TODAS LAS ACTIVIDADES PARA QUE SE LLEVEN A CABO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN COMÚN ACUERDO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- RESPONSABLE DE COORDINAR TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS TALES COMO; PERSONAL, PROVEEDORES EXTERNOS, CONTRATISTAS, ETC.
- RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE PERMISO TEMPORALES DE IMPORTACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE.
- COORDINAR LA FACTURACIÓN DEL CLIENTE.
- CONTROLAR ADECUADAMENTE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA ACTIVIDAD.
- REALIZAR REUNIONES DE SEGUIMIENTO CON EL CLIENTE PARA VERIFICAR EL ESTADO DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR EL "PRESTADOR"

ENTRENAMIENTO [REDACTED] (VALOR AGREGADO)

"EL PRESTADOR" BRINDARÁ COMO VALOR AGREGADO Y SIN COSTO PARA EL ESTADO DE YUCATÁN ESTE SERVICIO A PARTIR DEL INICIO DEL PLAZO DE LOS SERVICIOS [REDACTED] E INCLUYE LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. TALLER PERSONALIZADO DE ADMINISTRACIÓN [REDACTED] (PARA HASTA 10 PARTICIPANTES)
2. [REDACTED] PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (PARA HASTA 10 PARTICIPANTES)
3. [REDACTED] PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (PARA HASTA 6 PARTICIPANTES)

MANTENIMIENTO [REDACTED]

INCLUYE UNA (1) VISITA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SITIO PRINCIPAL DEL SISTEMA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INVOLUCRA A TODOS LOS EQUIPOS DE LA INFRAESTRUCTURA MOTOROLA DEL SISTEMA [REDACTED] INSTALADOS EN EL SITIO PRINCIPAL Y SITIOS DE REPETICIÓN E INCLUYE HASTA SEIS (6) VISITAS DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO.

UBICACIONES DE SITIOS.-

NÚMERO DEL SITIO	NOMBRE DEL SITIO	LOCALIDAD	COORDENADAS	
0	SITIO PRINCIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN		
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL,
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.



MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"

ING. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA RED DE RADIOS
MOTOROLA Y MATRA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024

- PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED] -

GARANTÍA DEL "SERVICIO"

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. **GEY-SSP-427/2024**, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE "PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED]" EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO. **C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.", MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL "SERVICIO", CUMPLIRÁ CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL **CONTRATO** Y SU **ANEXO I**, ASÍ MISMO ME COMPROMETO A PRESTAR EL "SERVICIO" EN EXCELENTE CALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN-----

DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA POR UN PERIODO DE **12 MESES**, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS DEL "SERVICIO", CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESTACIÓN TOTAL DEL MISMO.

ASÍ MISMO ME COMPROMETO QUE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO, FALLO Y/O DEFICIENCIA QUE SE ENCUENTRE EN EL "SERVICIO" DETECTADOS POR LA DEPENDENCIA Y SE ME NOTIFIQUE, REALIZARE LA SUSTITUCIÓN NECESARIA INCLUYENDO TRASLADOS Y DEMÁS COSTOS, A ENTERA SATISFACCIÓN Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", O BIEN EJERCERÁ CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE EL CÓDIGO CIVIL ESTATAL ESTABLECE.-----

ATENTAMENTE



C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A



**ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024**

-PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA [REDACTED] -

CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE, **C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ**, IDENTIFICÁNDOME CON MI PASAPORTE MEXICANO CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.** EL CUAL ACREDITO MEDIANTE EL PODER NOTARIAL INSTRUMENTO NÚMERO: **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO: [REDACTED] DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO: NOVENTA Y CUATRO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON NÚMERO **GEY-SSP-427/2024** QUE CELEBRA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO



C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.
MME781231A76

Bosques de Alisos# 58. Col. Bosques de las Lomas. C. P. 05120, México, D. F., Tel.: 52-55-5257-6800

CCP. **C.P. MARTÍN MAY EK.**-TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.



ANEXO IV
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-427/2024

-PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA [REDACTED] -

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL **MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.** POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIRVERDAD QUE:

- I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"** CON CARÁCTER ESTRUCTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS, A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.
- II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.
- III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOR AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA OEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

POR EL "PRESTADOR"

C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL
MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO S.A.



POLIZA DE FIANZA

Bvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fox: 5480-2500
 www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2936374
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3899708
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CDMX, A 28 DE JUNIO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$2,100,000.00	\$2,100,000.00	PESOS	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$2,100,000.00 (**DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.**)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO.

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MME781231A76 Y CON DOMICILIO EN BOSQUES DE ALISOS NÚMERO 58, BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAIMALPA DE MORELOS C.P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO, LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-427/2024 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE LA OTRA PARTE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ, RELATIVO A PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). CON I.V.A. INCLUIDO.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., PAGARÁ A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CANTIDAD \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, EN CASO DE QUE SU FIADO NO APLIQUE EL ANTICIPO PARA EL OBJETO QUE LE FUE OTORGADO Y POR ELLO SE LE EXIGIRÁ LA DEVOLUCIÓN DE TODA O EN PARTE DE LA SUMA ANTICIPADA SEGÚN SEA EL CASO.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA QUE: LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO CITADO, ASIMISMO, SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS,
- B) QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO,
- C) QUE LA PÓLIZA DE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DEL "SERVICIO", ASÍ TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL CONTRATO Y SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE,
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA,
- E) LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO.
- F) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA QUE EL ANTICIPO OTORGADO PARA EL INICIO DEL SERVICIO EN MATERIA DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- G) LA FIANZA CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- H) ESTA FIANZA GARANTIZA EN EL SUPUESTO QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIAL O EN SU CASO INVERTIDO EN

FIRMA
MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
DghmvaXXX0u3d1cblw77Adp9KH Hg+-8x. H2u obr CD Cc8UB W plh3Gsmnicc 7e 2GHf8lGHM8V G W60U254fdgjnVohPbGlfUW24PKjPrRtEIRTFf30EUK C8t5MMAVRR qY5K0AF Jc X019qEadF3b cl.co2umW-78nX wr8RTIS:GOOUP= MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA

LINEA DE VALIDACIÓN **0602936374TU8HX1**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
 Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602936374TU8HX1
 En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

Bl. vd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-D1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2936374
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3899708
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CDMX, A 28 DE JUNIO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$2,100,000.00	\$2,100,000.00	PESOS	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$2,100,000.00 (**DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.**)			

FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, LOS ACCESORIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

- I) SE MODIFICARÁ LA FIANZA EN CUANTO A SU IMPORTE, SI SE PRESENTA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS QUE AMPAREN ANTICIPOS ADICIONALES AL ORIGINALMENTE OTORGADO EN EL CONTRATO.
- J) QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A TRAVÉS DE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- K) EN EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO HAGA EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA, LA FIADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 283 Y 289 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON EL MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- L) LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME, SUJETÁNDOSE AL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PRESTADOR" SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PRESTADOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJE SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE JUNIO DE 2024. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA	
MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
<small>0011mvaXX0a3d1cbkhw7Adp5KMHpl*0*H20obcGDC28UBWypit3Gsmndc7eZCf6IGHM9VGRW6U254hdjpmJcHPbGltUW24P)KIPRnERTFF30EulKC0u17mA vFR qYBIOAFJeX010eEdF38cLeB2umN+7a6nkwdRT151GOQU=</small> MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA	

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602936374TU8HX1**

2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802558, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602936374 TU8HX1

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 09 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0166-2020."



SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA: 2936374

LINEA DE VALIDACION: 0602936374TU8HX1

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

"19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que este no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los Tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX. INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación de asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo el solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedidas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2936301
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3899595
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CDMX, A 28 DE JUNIO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$603,448.28	\$603,448.28	PESOS	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$603,448.28 (**SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.**)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$603,448.28 (SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO NO. GEY-SSP-427/2024 NO INCLUYE I.V.A.

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATAN.

PARA GARANTIZAR POR MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. CON DOMICILIO EN BOSQUES DE ALISOS, NO. 58 DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS ENTRE CALLES LAURELES Y LILAS, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-427/2024, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE LA OTRA PARTE MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RAMÓN CANTO FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR", RELATIVO A: "POLIZA DE SORTEO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CDN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: \$6,034,482.76 (SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), NO INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO CITADO, ASIMISMO, SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS,
- B) QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO,
- C) QUE GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS,
- D) QUE LA PÓLIZA DE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DEL "SERVICIO", ASÍ TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL CONTRATO Y SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE,
- E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.
- F) QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- G) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA,
- H) PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PRESTADOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PRESTADOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.
- I) QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA POR EL IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,

FIRMA	
MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
<small>6EEZCaY73gVwZj2RC5aM13y4w0N5IgrIKK98130aW4P4zb5Jk7N8cMK7H8CbUkZ3zT6hdhQy bXAN9dnC7DJaFEbaUFp04Glu2BIS8pCngk5mge1nCBIPKj7JofcP1UNRyUyfl2Bz66iP8SAG5byedmlQzMa MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA</small>	

LINEA DE VALIDACIÓN **0602936301IUHYNZ**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.01mg.org.mx con la línea de validación: **0602936301IUHYNZ**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-202a, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0605-0198-2020, CNSF-S0805-0188-2020.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2936301
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3899595
AGENTE
860

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MEXICO CDMX, A 28 DE JUNIO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$603,448.28	\$603,448.28	PESOS	19
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$603,448.28 (**SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.**)			

J) QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.-

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ DURANTE EL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2025 (12 MESES) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL "PRESTADOR" Y RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE PRESENTE EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD \$603,448.28 (SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) NO INCLUYE I.V.A. EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PRESTADOR" SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PRESTADOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJE SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE JUNIO DE 2024.*** FIN DE TEXTO***

FIRMA	
MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
eBEZCaY73gVw0Zg2RC5oXN13vF+pcH6tjIKK8B13+0aWwP4zb5JK7N9zMK/T18CB4JZ3zT6JdwhQybXAf9dnc70J0aFEIcIFpe+GJ4zJ61S8UpQngk5mge1eQBPk7JofcPhNRyUy1f2DzdkIP9SAG5bycdmIQ2M=	
MAURICIO RODRIGUEZ DE LA GARZA	

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802553, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602936301UHYNZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

**NO RMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA: 2936301

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602936301IUHYNZ

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal fianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en día intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- " 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según correspondiera, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2615 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 176 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0188-2020.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- Fecha de Reclamación;
 - Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - Fecha de Expedición de la Fianza;
 - Monto de la Fianza;
 - Nombre o denominación del Fiado;
 - Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - Descripción de la obligación garantizada;
 - Referencia del Contrato Fuente (Fecha, Número de Contrato, etc.);
 - Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resueltas. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 16 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor(es) a quien (es) se la (s) haya pagado, derivados de la obligación fianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducta de las Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día quince de abril del año 2025.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.



En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-126/2025**, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/MI-120/2025: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-126/2025** de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: con fundamento en el numeral 6 Fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de





máxima publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...”. Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: “**Artículo 41.-**Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...;”, así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: “**Artículo 25.-**La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...;”. Por otro lado, los artículos 64 último párrafo, 102, 107 y 112 Fracción I, V, VII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 64.-** Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.” “**Artículo 102.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables



de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas...;"

"Artículo 107.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.";

"Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;...". **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-** Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos;...";

"Artículo 115.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-...**; **Fracción XII.-...**; **Fracción XIII.-...**; **Fracción XIV.-...**; **Fracción XV.-...**; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". **El artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **"Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 78.-**La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: **"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción I.-...**; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas..."

Con base en lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad,



equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

